

## LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA


**CONGRESO<sup>No. 1</sup> NACIONAL**
**EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS**
**CONSIDERANDO**

- Que es obligación del Estado, impulsar el desarrollo armónico de las provincias en el ámbito nacional, especialmente de la zona fronteriza del sur, por su ubicación geográfica y por la considerable distancia que existe de la cabecera provincial de Loja, incentivando la participación y gestión de personas naturales filantrópicas y de los organismos seccionales en el afán único de fortalecer las fronteras vivas imprimiendo seguridad nacional, a través de sus habitantes y ciudadanos preparados profesionalmente, capaces de defender la integridad territorial del País;
- Que por estar situada en un sector sensible de la soberanía nacional y por ser una área estratégica y, que además cuenta con dos extensiones universitarias en la Ciudad de Cariamanga, es necesaria la creación de la Universidad;
- Que es de interés nacional impulsar toda clase de acciones y mecanismos que se orienten a mejorar la calidad de la educación, en el marco de una concepción profundamente humanista, inmersa en el contexto ecológico de la ciencia y la técnica y, de un ejercicio profesional de alto contenido ético y moral; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY DE CREACION DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA ECOLOGICA PROFESOR SERVIO TULLIO MONTERO LUDEÑA**

- Art. 1. Créase la Escuela Superior Politécnica Ecológica Profesor Servio Tulio Montero Ludeña, en Cariamanga, Cantón Calvas, Provincia de Loja, como entidad de derecho privado sin fines de lucro y con autonomía administrativa y financiera.

Sus actividades se regularán de conformidad con la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas.

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Cariamanga, cabecera cantonal Calvas y con sujeción a la Ley y a los acuerdos internacionales ratificados por el Ecuador, podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar del País, otorgando preferencia a las capitales provinciales marginales del resto del País.

Art. 2. La Escuela Superior Politécnica Ecológica Profesor Servio Tulio Montero Ludeña de Cariamanga, contará inicialmente con las siguientes especialidades académicas:

- a) Gerencia Estratégica de Recursos Naturales y Agroempresas;
- b) Empresas Ecoturísticas; y,
- c) Informática para la Gestión Ambiental.

Además, acorde con la demanda del desarrollo nacional, las disposiciones legales y sus disponibilidades económica-financieras, podrá establecer otras especialidades en el ámbito de las ciencias ambientales y afines.

Art. 3. Su patrimonio estará constituido por:

- a) Recursos económicos y bienes propios;
- b) Recursos provenientes del régimen de matrículas, pensiones y otros aranceles universitarios;
- c) Asignados que le correspondieron legalmente; y,
- d) Legados y donaciones de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El presidente del Comité de Promotores del Proyecto, señor ingeniero Víctor Hugo Loaiza González, se encargará del Rectorado de la Escuela Superior Politécnica Ecológica Profesor Servio Tulio Montero Ludeña, de Cariamanga y, convocará a la Asamblea Universitaria en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la fecha de publicación de esta Ley en el Registro Oficial, así mismo, se encargará de su organización inicial.

SEGUNDA: El Consejo Politécnico que fuere designado de acuerdo a la Ley, elaborará dentro de sesenta (60) días subsiguientes a su integración, el estatuto correspondiente que será sometido a la aprobación del Consejo de Universidades y Escuelas Politécnicas.



# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Hasta tanto la Escuela Superior Politécnica Ecologica Profesor Servio Tulio Montero Ludeña, de Cariamanga, se regirá por el Estatuto de la Universidad Técnica Particular de Loja en lo que fuere aplicable y, por la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.




DR. HEINZ MOELLER FREILE  
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL



DR. JAIME DAVILA DE LA ROSA  
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL (E)

CERTIFICO QUE LA PRESENTE LEY FUE SANCIONADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY, DEBIDO A QUE NO OBTUVO EL PRONUNCIAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL GOBIERNO ANTERIOR, HASTA EL 8 DE AGOSTO DE 1.998.

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A ONCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



RAMON YULEE CH.  
Secretario General de la Presidencia de la República